



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO**

**INFORME DE ESTADOS  
CORRESPONDIENTE A: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**INFORMACIÓN IMPORTANTE:** Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto UNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

	<b>RADICACIÓN</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1	2016-00120	EJECUTIVO	OLFA OLIVEROS OLAYA contra JOSE WILINGTON FIERRO AGUIRRE	ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO / ORDENA OFICIAR PONAL
2	2016-00334	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. VS JULIO CESAR SANTAMARIA ARTEAGA	TERMINA POR PAGO
3	2016-00403	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JAIME EDGAR BENAVIDES VILLAMARIN	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
4	2017-00048	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra CESAR AGUSTO TREJOS RAMÍREZ	NO TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
5	2018-00012	EJECUTIVO	BENJAMIN OBANDO DELGADO contra BELLAMIDES HERMIDA	DECLARA FALLIDO REMATE / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
6	2018-00285	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALEXANDER ORTIZ LUNA	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
7	2021-00157	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OMAR GUSTAVO TITISTAR ROMO	AGREGA SIN CONSIDERACIÓN
8	2022-00154	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ANA BELISA AGREDO PLAZA	CONTROL DE LEGALIDAD / ORDENA OFICIAR

<b>9</b>	<b>2022-00243</b>	EJECUTIVO	DORA ELISA GÓMEZ ROSERO. contra ANDRÉS FERNANDO ROSERO ORTIZ MENESES	ORDENA PAGO TÍTULOS
<b>10</b>	<b>2023-00142</b>	EJECUTIVO	OBEIDA PARDO ARCOS contra OMAR SIGIFREDO LUNA RIVAS	ORDENA SECUESTRO
<b>11</b>	<b>2023-00177</b>	APREHENSIÓN	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra DORIS BALTAN RAMÍREZ	AVOCA / INADMITE DEMANDA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **06 DE SEPTIEMBRE DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

**ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**

Secretaria

\*\*\* Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís \*\*\*



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1994

Puerto Asís, cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

La demandante solicita se le informe la respuesta de la Policía Nacional respecto de la retención de títulos judiciales en favor de este proceso; sin embargo, deberá estarse a lo dispuesto en proveído del 12 de julio de 2023. Así mismo, teniendo en cuenta que no se ha acatado la medida cautelar decretada, se oficiará a la mentada entidad para que proceda a su cumplimiento e informe quién es el encargado de tramitar el embargo, con el fin de adelantar el trámite incidental respectivo para determinar responsabilidades y eventuales sanciones en caso de que se continúe desatendiendo lo ordenado por el despacho. Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1° ESTÉSE la memorialista a lo resuelto en auto del 12 de julio del 2023, en el que pone en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por la Policía Nacional.

2° Ordenar al Área de Nómina de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional de Bogotá, que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el estado de la medida de embargo y retención del salario del señor JOSE WILLINGTON FIERRO AGUIRRE identificado con C.C. No. 15.962.114, conforme a lo ordenado por este despacho en autos del 19 de diciembre de 2013 y 22 de marzo de 2017, habida cuenta que en la última providencia mencionada se comunicó que el límite del embargo es de \$9.000.000, pero según consulta realizada al módulo de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se han efectuado descuentos desde el año 2016. Advertirle de las sanciones pecuniarias a las que puede hacerse acreedor en caso de renuencia a acatar lo ordenado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44-10 del CGP. **Por secretaría líbrese el oficio respectivo.**

3° Ordenar al Área de Nómina de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional de Bogotá que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el nombre e identificación del funcionario encargado de adelantar los trámites de registro de ordenes de embargo de salarios en dicha entidad, con el fin de adelantar el trámite incidental respectivo para determinar responsabilidades y eventuales sanciones en caso de que se continúe desatendiendo lo ordenado por el despacho. **Por secretaría líbrese el oficio respectivo.**

### Notifíquese y cúmplase

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fcc2c940ca438cf98b8678be13d1af0289eb48be42deacd07453cf5307400**

Documento generado en 05/09/2023 01:39:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 2002

Puerto Asís, cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Como la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que formuló el apoderado judicial de la ejecutante el pasado 30 de agosto, reúne los requisitos del art. 461 del CGP, se RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JULIO CESAR SANTAMARÍA ARTEAGA por pago total de la obligación.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.
- 3.- Disponer el desglose de los anexos, quedando a cargo del acreedor hacer las anotaciones del caso en el título sobre el pago de la obligación. Déjese en el expediente copia de los documentos desglosados.
4. Cumplido lo anterior, archívese la actuación, previas las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

*V.P.B*

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fe49ade88406c94b7ceaced63d6fd20365c98c1559f825e1985cb1f0e6c00b**

Documento generado en 05/09/2023 01:39:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto No. 1997

Puerto Asís, cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Agregar para al expediente el resultado de la búsqueda infructuosa de vehículos del señor JAIME EDGAR BENAVIDES VILLAMARIN, así como la existencia del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-177910, respecto del cual se acredita la existencia de limitación al dominio por afectación a patrimonio de familia inembargable. Tener por cumplida la carga ordenada en auto del 23 de agosto de 2023.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844d30578e8485da372ff116cbe6975379a48cad9860877ab7e330696c12c341**

Documento generado en 05/09/2023 01:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto No. 2001

Puerto Asís, cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Se agregará al expediente la constancia de la búsqueda de vehículos, pero no se tendrá por cumplida la carga procesal ordenada en auto del 04 de agosto de 2023, dado que no existe certeza de que la consulta obrante en la primera hoja del memorial allegado, esté relacionada con inmuebles del ejecutado, ya que no se hace alusión a su número de cédula o nombre, como en los resultados de búsquedas del mismo tipo, acreditadas por el memorialista en otros procesos cursantes en este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Agregar para que obre y conste en el expediente, el resultado de la búsqueda infructuosa de vehículos del señor CESAR AGUSTO TREJOS RAMÍREZ.
2. No tener por cumplida la carga ordenada en auto del 04 de agosto de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

*v. p. e.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c88e52d78c9b447f2edb92d3bbe66d0cac5241af044be48f03424041f0eb876**

Documento generado en 05/09/2023 01:39:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 2004

Puerto Asís, cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

En auto del 14 de agosto de 2023 se fijó como fecha para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 442-62901, el día de hoy, 5 de septiembre de 2023 a las 3:00 p.m. No obstante, no se acreditó por la parte ejecutante la publicación del aviso con la información del remate (Art. 450 del C.G.P.), y tampoco se solicitó su aplazamiento, razón por la que la diligencia no se pudo llevar a cabo, al no haberse informado al público de la fecha programada para su celebración.

Así las cosas, se declarará fallido el remate y se requerirá a la parte demandante para que en el término de 30 días manifieste si desea continuar con el trámite y en caso positivo solicite fecha de remate, so pena de decretar desistimiento tácito.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1º Declarar fallido el remate programado para el día 5 de septiembre de 2023 a las 3:00 p.m., conforme a lo expuesto.

2º Requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días manifieste si desea continuar con el proceso y en caso positivo, solicite fecha de remate, so pena de decretar desistimiento tácito.

### **Notifíquese y cúmplase**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

*A.L.M.E.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221692c29ca7ad1d21e51724cf7861d840a7cb9378c2ff873808731cfcf8aaef**

Documento generado en 05/09/2023 03:55:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto No. 1999

Puerto Asís, cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente la constancia de la búsqueda infructuosa de bienes inmuebles y vehículos del ejecutado. Tener por cumplida la carga impuesta en auto del 14 de julio de 2023.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

*v. p. e.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ca46d4f4874042dc804f3b26a245b9ee7365db229ba2a9435f6142288e6278**

Documento generado en 05/09/2023 01:39:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto No. 2000

Puerto Asís, cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Sin lugar a pronunciarse respecto del escrito allegado el 30 de agosto de 2023, mediante el cual se solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación, por cuanto con proveído del 23 de agosto de 2023 se decretó el desistimiento tácito.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

*V.P.B*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321f6da0b38ce6b03b691eect4264d4d4c677693e5fdec875a56a97001d3b131**

Documento generado en 05/09/2023 01:39:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL- 05 de septiembre de 2023.-** Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto informándole que, el día 23 de agosto de 2023 se relevó como curadora ad litem a la doctora LIZETH KATHERINE HERNÁNDEZ DÍAZ por cuanto no había aceptado tal designación, empero, obra constancia del citador del despacho en donde informa que no se subió el escrito en mensaje de datos al expediente, enviado por la curadora, que pudo ser ocasionado por omisión o inconsistencias al momento de descargar el archivo; haciéndose necesario ejercer control de legalidad. Sírvese Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

### **Auto No. 1995**

Puerto Asís, cinco de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En auto del 23 de agosto de 2023 dada la inexistencia en el expediente de aceptación de la curaduría designada a la abogada LIZETH KATHERINE HERNÁNDEZ DÍAZ se ordenó relevarla, designando en su reemplazo al doctor SANTIAGO BERMUDEZ SALAZAR y ordenando compulsas de copias ante la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NARIÑO.

Ahora, vista la constancia secretarial y constatado que en fecha 26 de junio de 2023 la abogada LIZETH KATHERINE HERNÁNDEZ DÍAZ, contrario a lo señalado en auto anterior, sí aceptó la designación como curadora ad litem, sin que por parte del despacho se le hubiere corrido el respectivo traslado para su contestación, se advierte la necesidad de efectuar control de legalidad acorde con el art. 132 del C.G.P., para dejar sin efectos el auto del 23 de agosto de 2023; en consecuencia, se agregará sin consideración el escrito presentado por el abogado SANTIAGO BERMUDEZ SALAZAR relacionado con la imposibilidad de aceptar el nombramiento en el mismo cargo, por cuanto como se indicó, la providencia que dispuso su designación, quedará sin efectos.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** En sede de control de legalidad (art. 132 del C.G.P), dejar sin efectos el auto N° 1892 del 23 de agosto de 2023 mediante el cual se relevó del cargo de curadora ad litem a la doctora LIZETH KATHERINE HERNÁNDEZ DÍAZ, se designó

en su reemplazo al doctor SANTIAGO BERMUDEZ SALAZAR, y se dispuso la compulsión de copias a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NARIÑO. **Por secretaría comuníquese esta decisión a la mencionada corporación.**

**SEGUNDO:** Téngase por aceptado el nombramiento como curadora ad litem de la demandada, a la abogada LIZETH KATHERINE HERNÁNDEZ DÍAZ. Por secretaría, remítase copia íntegra del expediente a los correos electrónicos [lizethd960910@gmail.com](mailto:lizethd960910@gmail.com) y [lizethd96@hotmail.com](mailto:lizethd96@hotmail.com). **Déjense las constancias de envío y entrega del mensaje respectivo.**

**TERCERO:** Agregar sin consideración, el escrito allegado por el abogado SANTIAGO BERMUDEZ SALAZAR respecto a su imposibilidad de aceptar el nombramiento en el cargo de curador ad litem.

**Notifíquese y cúmplase,**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcfd84213c470bc07b94469b919ceff31d62aa71b89095f0cf4c00ae3760279**

Documento generado en 05/09/2023 01:39:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1996

Puerto Asís, cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

En atención a lo dispuesto en auto anterior, se allega memorial indicando que la suma de \$935.355 por los descuentos realizados en el mes de junio de 2023, debe ser pagada a la parte demandante y los títulos consignados con posterioridad a dicha fecha al ejecutado. En consecuencia, y al ser procedente, se RESUELVE:

1° Ordenar el pago a la abogada ANGIE KATHERINE CASTRILLÓN GÓMEZ identificado con C.C. N° 1.113.678.985, de los depósitos judiciales 479300000037944 y 479300000038008 por valores de \$461.306,00 y \$474.049,00; respectivamente.

2° Ordenar el pago al ejecutado de los depósitos judiciales que se hayan constituido a órdenes de este despacho dentro del asunto desde el mes de julio de 2023, y las sumas restantes que se continúen descontando.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c12faa9ae458a6c62b724fef632621e3474841cb6a34d3fe3c3972d4d64f4c3**

Documento generado en 05/09/2023 01:39:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto No. 2003

Puerto Asís, cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

El 30 de agosto de 2023 la Oficina de Instrumentos Públicos informó que inscribió la medida cautelar del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-30025 lo cual se corrobora en la anotación 12 del certificado de tradición, por lo tanto, el Despacho, RESUELVE:

COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-30025 de propiedad del demandado OMAR SIGIFREDO LUNA RIVAS. LÍBRESE el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. Se ordena a la secretaría remitir los documentos antes indicados a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico [alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co) y/o a los dispuestos para tal fin, lo mismo que al apoderado judicial de la parte demandante para su conocimiento. Indicar en el despacho comisorio los datos de contacto del apoderado demandante. DEJAR las constancias correspondientes en el expediente. En virtud del artículo 39 CGP se concede como **término para el cumplimiento de la comisión, quince (15) días.**

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

*V. P. B.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01590e2ee17e9ba09b3091137881186aef53574c76941eeeb433e7a8440d91c

Documento generado en 05/09/2023 01:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1947

Puerto Asís, cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

El Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, rechazó por competencia y remitió a este juzgado la presente solicitud de aprehensión. Teniendo en cuenta que de acuerdo al contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria, el vehículo de placa FWU692 se encuentra ubicado en Puerto Asís, se avocará el conocimiento del trámite. Ahora bien, revisada la solicitud, se advierte que no reúne los requisitos legales exigidos por cuanto:

1º No se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en tanto el aviso se remitió a un correo electrónico distinto al anunciado en el contrato de prenda, mismo que difiere igualmente del señalado en el formulario de registro de ejecución. En consecuencia, deberá aclararse y acreditarse lo pertinente.

2º No se acreditó el envío de la presente demanda o solicitud de aprehensión a la deudora conforme a lo dispuesto en el art. 6 de la ley 2213 de 2022. Lo mismo deberá acreditarse respecto de la subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** AVOCAR el conocimiento de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA mediante PAGO DIRECTO del vehículo de placa FWU692 promovida por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A contra DORIS BALTAN RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.718.138.

**Segundo:** Inadmitir la solicitud. Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de su rechazo.

**Tercero:** RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T. P. No. 129.978, conforme el poder adjunto.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b418928119c2210e2e84ddef1c768ddb215a0c00ee5e63073ce1d0276774abd**

Documento generado en 05/09/2023 01:39:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**